

CONSTANCIA. Pasa a Despacho el presente proceso para proveer, el apoderado de la parte demandante hizo llegar documentos para atender requerimiento de notificación de la demandada.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 498

Vista la constancia secretarial que precede, y revisados los documentos allegados, se tiene que: la guía adjunta no tiene constancia de entrega, por tanto, se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue la constancia de entrega de la guía # ESM00143144. Si aquella resultara efectiva, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso para cumplir lo reglado por el CGP en el artículo 292 del C.G.P. y a través de empresas autorizadas por el Ministerio de Comunicaciones; en la misma debe recordar hacer llegar a la demandada La demanda, el auto que libró mandamiento de pago y prevenirla que cuanta con 5 días para cancelar la deuda y 10 días para presentar excepciones.

Ahora, si cuenta con otros medios electrónicos utilizados por la parte demandada, deberá declarar como los obtuvo, y cumplir las exigencias contenidas en la Ley 2213 de 2022, en especial las de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor rezan: **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

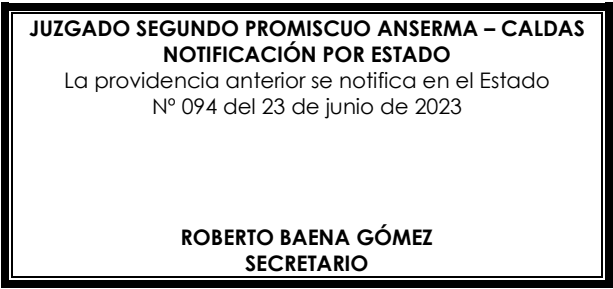
La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

De otra parte, y en punto a las consignaciones efectuadas por la demandada, estas serán tenidas en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

De manera que se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que el término de **treinta (30) días**, proceda a cumplir la carga de notificar a la demandada; de no darse su acatamiento, se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbf1c0b5a58ee356b238657158bbe622403a3b2b2753cf0d96cb79c94a21ebd**
Documento generado en 22/06/2023 05:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>